**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 25 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El 8 de febrero del año en curso, fue turnada por la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, presentada por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I constitucional.

A su vez también, fueron presentadas otras iniciativas conexas y vinculadas con la materia que se trata, como por ejemplo la presentada por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con el objeto de establecer mediante consulta popular la ampliación del plazo de permanencia de las fuerzas armadas, con el fin de seguir combatiendo al crimen organizado y la violencia, con elementos que cuenten con una alta calidad, capacidad, valores, disciplina y perspectiva de derechos humanos; así como demás iniciativas conexas, las cuales fueron presentadas dentro del período del 6 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, por los partidos políticos MORENA, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, mismos que conforman la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** En atención al cúmulo de iniciativas presentadas en torno al tema de Guardia Nacional, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 20 de febrero del año corriente, aprobó un *“Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura”,* para tal efecto, determinaron que los foros de diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores, plazo que se amplió al 18 de abril.

Para la organización de los foros se dispuso que la organización en general recayera en un grupo plural de trabajo, el cual fue integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes de la Cámara de Diputados; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, que declinó su participación.

En efecto se llevaron a cabo dichos diálogos en tres modalidades los realizados por la Junta de Coordinación Política, diálogos regionales, y diálogos estatales.

 Es así que, el 14 de marzo de este mismo año, la Comisión Dictaminadora aprobó un “*Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*”, a través del cual determinó las bases para abordar e integrar todas las opiniones e información obtenida de los foros de diálogos con respecto a todas las iniciativas que guardan conexidad y que fueron materia del dictamen que emitió.

El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó el *“Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional”,* en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia del dictamen que emitió la Cámara.

El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión.

**TERCERO.** Es así que el 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, en donde una vez analizadas todas las propuestas, opiniones y demás documentos productos de los diversos foros de diálogos realizados, tuvo a bien presentar un proyecto de Dictamen, el cual fue sometido a votación de los diputados integrantes de la comisión, obteniendo un voto favorable, en lo general y, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias.

**CUARTO.** En sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 362 votos a favor, 133 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular los artículos no reservados el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; en votación nominal, con 353 votos a favor, 126 en contra y 0 en abstenciones, se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen, así como las modificaciones aceptadas por la Asamblea, en específico la modificación del párrafo décimo segundo del artículo 21 del dictamen, a fin de eliminar las palabras “de origen” y “marino”. De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, el dictamen y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

**QUINTO.** En consecuencia, la Minuta Proyecto de Decreto en cita, fue remitida a la Honorable Cámara de Senadores, el 20 de septiembre de 2024, para los efectos constitucionales correspondientes, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para que ésta sea desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello, siendo que el pasado 23 de septiembre del año en curso, fue aprobado por las Comisiones Unidas y puesto a disposición del Pleno del Senado el 24 de septiembre de este mismo año, para ser aprobada en la madrugada por un total de 128 votos, de los cuales 86 son a favor; y 42 son en contra y ninguna abstención.

**SEXTO.** En fecha 25 de septiembre del año corriente, la Cámara de Senadores de la República, tuvo a bien remitir a las legislaturas de los estados la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para los efectos del artículo 135 constitucional.

**SÉPTIMO.** En fecha 25 de septiembre de 2024, fue recibida en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, la Minuta Federal con proyecto de Decreto, que nos ocupa, siendo que en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de esa misma fecha fue turnada, para luego ser distribuida oportunamente en sesión de trabajo de esta comisión legislativa, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** En efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de Guardia Nacional.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** La minuta federal que nos atañe, versa sobre la Guardia Nacional, organización que fue avalada por el Congreso de la Unión en 2019, por iniciativa del presidente Andrés Manuel López Obrador, al modificar diversas disposiciones constitucionales para crearla formalmente como una fuerza de seguridad pública de carácter civil.

En aquel momento fueron modificados los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129, entre otros, de la constitución federal. La creación de la Guardia Nacional fue una respuesta ante los retos en materia de seguridad que enfrentaba el país, y la necesidad de una institución que pudiera combinar las capacidades operativas del ejército con el control y los valores civiles, reemplazando en ese entonces a la Policía Federal.

Para su funcionamiento, se estableció que la Guardia Nacional sería una fuerza de carácter civil, aunque integrada en sus primeras fases por elementos provenientes de las fuerzas armadas. También, se estableció la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para garantizar una respuesta integral en materia de seguridad. A pesar de estar compuesta en gran parte por elementos militares, la Guardia Nacional quedó bajo el mando del poder civil, a través del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), según la [Ley de la Guardia Nacional](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo120948.html) promulgada en 2019, y tendría como centro de sus obligaciones el pleno respeto a los derechos humanos, un uso regulado y cuidadoso de la fuerza.

En efecto, a pesar de las reformas constitucionales de hace 5 años atrás, con la finalidad de concretar y garantizar un modelo de seguridad que responda de manera efectiva a las amenazas de seguridad, y, la exigencia de una fuerza de seguridad que combine la disciplina y capacidades operativas de las fuerzas armadas con la regulación y enfoque en derechos humanos de las instituciones civiles, es bajo esa premisa, que de nueva cuenta el 05 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación, remite a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, documento que el titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, puso a consideración de ese órgano legislativo.

La iniciativa referida, tendría por objeto fortalecer las capacidades institucionales del Estado mexicano para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la vigencia del Estado de derecho, así como el goce efectivo de los derechos humanos en su territorio, destacando entre las propuestas planteadas:

* Establecer que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.
* Precisar que en tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente, o sea, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.
* Indicar que la investigación de los delitos corresponderá al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional.
* Referir que la Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
* Determinar que, para pertenecer al activo de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requerirá ser mexicano por nacimiento.
* Facultar al Congreso para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública.
* Subrayar que el Senado y la comisión permanente ratificarán los nombramientos de coroneles y demás jefes superiores de la Guardia Nacional.
* Estipular que la persona titular de la Presidencia de la República: a. Nombrará, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores de la Guardia Nacional; y b. Dispondrá del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea en tareas de apoyo a la seguridad pública en los términos que señale la ley.
* Añadir que los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes-
* Apuntar que el Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones laborales a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Como se puede observar, los puntos torales se basan en garantizar que la jurisdicción militar no se podrá extender a personas que no pertenezcan al Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional y que los miembros de esta no podrán alojarse ni pedir prestación alguna a las personas en tiempo de paz.

De igual manera se define que las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil, y será la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, a quien le corresponda la persecución de los delitos, sujeta al ministerio público y que sus funciones serán las delimitadas en la Constitución y las leyes.

Asimismo, se precisar que la Guardia Nacional es la fuerza de seguridad pública, profesional, permanente, de origen militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y que, en ese carácter forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y ejecuta la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

A su vez, se determina que, ningún extranjero puede formar parte de la Guardia Nacional en tiempo de paz; por otra parte entre los requisitos para ser diputada federal o presidente de la república, no se debe estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.

Se establece que el nombramiento de los mandos superiores y demás oficiales de la Guardia Nacional, serán nombrados por el Presidente de la República t deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Se enfatiza que será la persona titular de la Presidencia de la República quien tendrá el mando de la Guardia Nacional, será el responsable de velar por la seguridad nacional y la seguridad pública, con su apoyo.

Con respecto a los derechos laborales, se establece que, los elementos de la Guardia Nacional se regularán por sus propias leyes y tendrán el derecho a participar en un sistema de vivienda conforme al inciso f fracción XI del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Por otra parte, se le confiere al Congreso de la Unión, la facultad de legislar sobre los requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública.

**TERCERA.** Una vez abordado de manera general los puntos torales de la reforma que nos ocupa, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos disponemos profundizar más en las reformas que se pretenden plasmar en cada artículo, para tal efecto, se observa que en el artículo 13 constitucional, se propone modificar para garantizar que quienes forman parte de la Guardia Nacional, provenientes de un contexto militar, sigan sujetos al fuero militar por delitos y faltas contra la disciplina militar, sin afectar la jurisdicción civil. Esto asegura que las infracciones relacionadas con la disciplina y conducta dentro de la Guardia Nacional se manejen de acuerdo con las normas militares internas, fortaleciendo la cadena de mando y manteniendo la disciplina, sin que esto afecte los derechos de los civiles, ya que estos seguirán bajo la jurisdicción de las autoridades civiles en caso de estar involucrados.

Asimismo, en el artículo 16, se propone reconocer a la Guardia Nacional como parte de las Fuerzas Armadas permanentes, lo cual imprime coherencia con su evolución institucional y con su rol en la seguridad nacional. Esta inclusión refuerza la claridad jurídica sobre su naturaleza y operación, evitando interpretaciones ambiguas sobre sus responsabilidades en tiempos de paz y guerra.

Con respecto a la prohibición del alojamiento forzoso de miembros de la Guardia Nacional, junto con el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, en tiempos de paz, se protege el derecho de los ciudadanos a la inviolabilidad de su domicilio, asegurando con ello que las operaciones de seguridad respeten los derechos humanos, independientemente de la fuerza armada involucrada.

En este sentido, la inclusión explícita de la Guardia Nacional en este artículo subraya el principio de control civil sobre las fuerzas armadas en tiempos de paz. Esto refuerza la idea de que, en situaciones ordinarias, los ciudadanos no están obligados a prestar servicios ni aceptar imposiciones de las fuerzas armadas, consolidando el carácter democrático y civil del Estado.

Con tal modificación, se alinea a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos y al derecho humanitario, ya que en muchos países, los acuerdos y tratados internacionales prohíben la imposición de alojamiento militar en hogares civiles en tiempos de paz, por lo que con tal reforma México se coloca en línea con esas normas.

Además, se clarifican los términos en los que, en tiempos de guerra, se podría imponer alojamiento y otras prestaciones por parte de las Fuerzas Armadas, incluidas la Guardia Nacional, bajo la ley marcial. Esto garantiza que, en situaciones excepcionales, las reglas sean claras y reglamentadas para brindar certeza, evitar abusos y proteger tanto a los civiles como a los propios militares.

Al establecer límites claros sobre lo que las Fuerzas Armadas, incluida la Guardia Nacional, pueden o no pueden hacer en tiempos de paz y de guerra, se fortalece el estado de derecho. Esto ayuda a mantener el equilibrio entre la seguridad y la protección de las libertades civiles, evitando que las fuerzas armadas actúen de manera arbitraria o discrecional, fortaleciendo la confianza ciudadana en esta institución. La claridad sobre sus atribuciones en tiempos de paz y la limitación de sus facultades brindará un mayor sentido de seguridad entre la población, al saber que su participación se ajusta invariablemente a la ley y respeta los derechos civiles.

Por otra parte, se presenta propuesta de modificación al artículo 21, para fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar la delincuencia al incluir a la Guardia Nacional como una fuerza que actúa bajo la conducción del Ministerio Público en la investigación de delitos. Esto es crucial dado que la Guardia Nacional tiene un alcance nacional y capacidad operativa para hacer frente al crimen organizado y otras formas de violencia que afectan a diversas regiones del país. Además, la coordinación con las policías locales y el Ministerio Público mejora la eficiencia y reduce las duplicidades en la acción de las fuerzas de seguridad, permitiendo una respuesta integral a los desafíos de seguridad.

Es preciso señalar que, el Pleno de la Cámara de Origen, aceptó la reserva para modificar el párrafo décimo segundo del artículo 21 del dictamen, a fin de eliminar las palabras “de origen” y “marino” de tal manera que en vez de que el párrafo diga: “de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino” solamente quede: “por personal militar con formación policial”.

Con tal modificación se establece que “la Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia”.

En cuanto al artículo 32, se observa que la reforma amplía el dispositivo protector de la soberanía nacional al asegurar que sólo ciudadanos mexicanos, con pleno conocimiento de las necesidades y la realidad del país, sirvan en la Guardia Nacional. Esto es especialmente importante en un cuerpo de seguridad, como la Guardia Nacional, que no sólo enfrenta amenazas de seguridad interna, sino también transnacionales. La nacionalidad de sus miembros proveerá una base sólida para procurar el compromiso de lealtad con los intereses de la nación.

Con respecto al artículo 55 constitucional, se busca garantizar la neutralidad política de los miembros de la Guardia Nacional, así como de otras fuerzas armadas, en el proceso electoral. Esto es crucial para evitar que quienes ejercen funciones de seguridad pública o tienen acceso a fuerzas armadas utilicen su posición para influir o intervenir en asuntos políticos. La ampliación del requisito a la Guardia Nacional responde a su importancia creciente en el ámbito de la seguridad pública en México, asegurando que sus integrantes, en servicio activo, no participen en campañas políticas o en la toma de decisiones políticas mientras desempeñan sus funciones de seguridad. Este cambio refuerza la separación entre funciones de seguridad y responsabilidades políticas, contribuyendo a la equidad en los procesos electorales y protegiendo la integridad de las instituciones democráticas.

Sobre el otorgamiento de facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en tareas de seguridad interior y apoyo a la seguridad pública, contenidas en el artículo 73 constitucional, tal propuesta consideramos que responden a la necesidad de regular adecuadamente su funcionamiento y participación en tareas de seguridad pública. La facultad otorgada al Congreso de legislar sobre la participación de las fuerzas armadas en apoyo a la seguridad interior garantiza que estas intervenciones estén sujetas a un marco normativo claro, evitando el abuso de autoridad y asegurando que se respeten los derechos humanos. La intervención de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en seguridad pública debe estar bien delimitada para garantizar la transparencia y legalidad de sus acciones.

En correlación con tal propuesta, se plantea la reforma al artículo 76, para reforzar el control legislativo sobre los altos mandos de la Guardia Nacional, asegurando que el Poder Ejecutivo esté sujeto a un sistema de contrapesos al momento de hacer nombramientos clave en la estructura de mando de las fuerzas de seguridad. Al incluir a los mandos superiores de la Guardia Nacional en la lista de funcionarios que requieren la ratificación del Senado, se garantiza que estos nombramientos pasen por una revisión pública y transparente, lo que fortalece la rendición de cuentas.

Este cambio es crucial en un contexto donde la Guardia Nacional tiene un papel central en la seguridad pública. La reforma asegura que el Senado tenga una influencia decisiva en la aprobación de las personas que estarán al mando de la Guardia Nacional, promoviendo la transparencia y la calidad en los nombramientos y evitando posibles abusos o designaciones sin el escrutinio adecuado.

En armonía con lo anterior, también se presenta la modificación al artículo 78 como refuerzo al control legislativo continuo sobre los nombramientos de los altos mandos de la Guardia Nacional, incluso fuera de los periodos de sesiones del Congreso. Esta medida asegura que, en situaciones en las que el Senado no esté sesionando, la Comisión Permanente pueda ejercer su facultad de ratificación sobre los mandos superiores de la Guardia Nacional.

Esta adición garantiza que los procesos de designación de los altos mandos de la Guardia Nacional sigan siendo transparentes y sujetos a escrutinio público en cualquier momento del año, manteniendo un equilibrio de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo. Además, ayuda a evitar la toma de decisiones apresuradas o sin la revisión adecuada en una institución crucial para la seguridad pública del país.

Asimismo, destaca la propuesta de reforma al artículo 82 de la constitución federal, pues la inclusión del requisito de no estar en servicio como parte de la Guardia Nacional para poder postularse para ocupar la Presidencia de la República refuerza la separación de poderes y evita la militarización del gobierno. Al exigir que los miembros activos de la Guardia Nacional se aparten del servicio seis meses antes de la elección, se promueve un liderazgo civil en la gestión del país, se evitan posibles conflictos de intereses y se asegura que las decisiones del gobierno no estén influenciadas por lealtades militares, lo que es crucial para una gobernanza democrática.

Al establecer este requisito, se aumentará la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas. La percepción de que los procesos electorales están libres de influencias militares puede contribuir a una mayor participación y legitimidad de los resultados. También, ayudará a construir una sociedad más cohesionada, donde los ciudadanos vean a sus líderes como representantes civiles en lugar de militares. Esto contribuirá a una cultura de paz y al fortalecimiento de las instituciones democráticas.

En el tema de ampliar las facultades de la Presidencia de la República para disponer de la Guardia Nacional junto con las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y defensa nacional, vemos que dicha propuesta responde a la necesidad de que el Poder Ejecutivo cuente con una herramienta flexible y eficaz para enfrentar amenazas tanto a la seguridad pública como a la seguridad nacional. Al permitir que la Presidencia disponga de la Guardia Nacional para tareas de seguridad interior, por tanto con ello se fortalece la capacidad del Estado para reaccionar ante situaciones críticas, como el incremento de la violencia vinculada al crimen organizado, manteniendo un control centralizado sobre las fuerzas de seguridad que operan a nivel nacional.

Ahora bien, en lo que se refiere a los derechos laborales de quienes integran la Guardia Nacional en el mismo régimen laboral, con derechos similares en cuanto a prestaciones y seguridad social, contenidos en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, resulta necesario para garantizar que tales integrantes, que provienen tanto de las fuerzas armadas como de cuerpos policiales, cuenten con los mismos derechos laborales y de seguridad social. Esto asegura que, pese a la transición entre distintas fuerzas, sus derechos están plenamente protegidos y no sufran detrimentos en términos de prestaciones y seguridad social. Además, fomenta la estabilidad y la profesionalización dentro de la Guardia Nacional al ofrecer a sus miembros garantías laborales claras.

No menos importante, es el tema relativo al impacto presupuestario, en donde se puede observar que se realizaron los dictámenes correspondientes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, quienes precisaron que las propuestas de reformas constitucionales, carecía de impacto presupuestario, al estimar que no se crean ni modifican instituciones, unidades administrativas, ni plazas; entre otras, concluyendo de esta manera que la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional no tiene impacto presupuestal.

Estas reformas buscan dotar al Estado de una fuerza de seguridad pública nacional, disciplinada y profesional, capaz de enfrentar los desafíos del crimen organizado y otras amenazas a la seguridad. Aunque existen preocupaciones sobre la militarización parcial de la Guardia Nacional, las reformas constitucionales garantizan un control civil y el respeto a los derechos humanos, estableciendo mecanismos claros de supervisión y coordinación entre los distintos niveles de gobierno. La creación de la Guardia Nacional y su integración en el marco constitucional es una medida justificada para proteger a la población y garantizar la paz pública.

**CUARTA.** Como se puede apreciar, la reforma introduce y regula explícitamente a la Guardia Nacional como una fuerza de seguridad con base constitucional, que busca un equilibrio entre la flexibilidad operativa de la fuerza y la necesidad de supervisión y el respeto de los derechos humanos.

Por lo anterior, es preciso mencionar, que la Guardia Nacional, surge en respuesta ante un incremento exponencial de inseguridad y violencia que se vive en México, cifras que habían alcanzado niveles críticos, lo que ha generado un clamor social por soluciones más efectivas y coordinadas.

Toda vez que, las fuerzas policiales a nivel federal, estatal y municipal quedó evidenciado que resultaron rebasados e insuficientes y, en algunos casos, vulnerables a la corrupción y la infiltración del crimen organizado.

Esta realidad ha obligado a reconsiderar el marco constitucional y legal bajo el cual se organiza la seguridad pública en México, lo cual motivó la creación de la Guardia Nacional. En efecto, la creación y fortalecimiento de la Guardia Nacional con la capacidad de actuar con eficiencia y bajo un marco legal adecuado, es una respuesta a esta realidad, ya que permitiría establecer claramente el mandato, las facultades, la estructura y los límites de esta institución, asegurando que opere dentro del marco constitucional, pero con la flexibilidad necesaria para enfrentar las amenazas a la seguridad nacional y pública.

Ante tales hechos, y conscientes de la situación en materia de seguridad en México, los integrantes de esta comisión permanente, reconocemos el esfuerzo que se ha realizado en materia de seguridad pública, entre ellas la creación la Guardia Nacional; sin embargo, es de reconocer que todavía no se alcanzan la paz y la seguridad que el pueblo espera.

A lo anterior, se le agrega la debilidad institucional de las fuerzas de seguridad civil, es decir, en gran parte de los Estados de la república, las policías locales carecen de los recursos, capacitación y supervisión necesarios para enfrentar la amenaza que representan los cárteles de la droga y otras organizaciones criminales. Esta situación explica la necesidad de crear una fuerza con alcance nacional dotada de mejores capacidades operativas, recursos suficientes y una estructura organizativa robusta para garantizar el orden público.

**QUINTA.** Tomando en consideración los argumentos esgrimidos,los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, al extraer los puntos relevantes que se pretenden plasmar con la reforma constitucional a la Guardia Nacional, vemos que se otorga al Estado una fuerza de seguridad pública nacional, disciplinada y profesional, capaz de enfrentar los desafíos del crimen organizado y otras amenazas a la seguridad.

Estas reformas buscan una integración más orgánica y eficiente de la Guardia Nacional dentro del sistema de seguridad pública mexicano, asegurando que cumpla con sus responsabilidades de manera efectiva y respetuosa de los derechos civiles. La viabilidad de estas reformas reside en que mejoran la coherencia institucional y fortalecen el marco jurídico en respuesta a las demandas actuales de seguridad.

No pasan desapercibo los artículos transitorios, de los cuáles se aprecia que permiten una transición gradual y ordenada hacia el nuevo marco de la Guardia Nacional, protegiendo los derechos del personal, asegurando la asignación de recursos y evitando interrupciones operativas. Asimismo, garantizan la armonización del marco legal y la coherencia normativa, haciendo que las reformas sean implementadas de manera efectiva y financieramente sostenible, asegurando de esta manera que la Guardia Nacional pueda cumplir sus nuevas funciones sin crear vacíos operativos o jurídicos.

En ese sentido, vemos que dentro de los mismos transitorios de la minuta federal, en el tema relativo a los derechos laborales adquiridos, en el artículo sexto transitorio del proyecto se dispone una cláusula competencial para el Ejecutivo Federal a efectos de que disponga lo necesario para que el personal de la Policía Federal quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública "conservando sus derechos laborales adquiridos." Esto en virtud de que en 2020 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dos amparos determinando que había incertidumbre jurídica, al haberse violado derechos humanos en la emisión de los acuerdos (para dar cumplimiento a los transitorios de la reforma constitucional de 2019) al no precisar los términos de la transferencia de los recursos humanos específicamente por cuanto hace al mantenimiento de grado y prestaciones.

Por tal razón y justipreciando la necesidad de explicar con exhaustividad el sentido del referido sexto transitorio, con el fin de aclarar cualquier género de duda vemos que precisa y destaca el significado que se le debe atribuir a la expresión "conservarán sus derechos laborales adquiridos" como la conservación de derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad.

Entretanto, esta comisión legislativa, estimamos que los cambios constitucionales que se proponen al texto constitucional son imprescindibles para forjar una estructura legítima y legal con base a las necesidades y objetivos del pueblo de México.

Queda claro que no se trata de una militarización, por el contrario, se trata de enriquecer los valores disciplinarios de nuestros heroicos elementos y que estos sean la base de la formación de la Guardia Nacional, ya que su inclusión dentro de la Fuerza Armada permanente la instituye como una herramienta puesta al servicio de las y los mexicanos.

Se reitera que sus funciones son bajo el mando del Presidente de la República, y que las tareas que tendrá encomendadas serán de la seguridad, bajo la óptica de proteger a las personas en todo el territorio.

En tal sentido, son claras las reformas a los artículos constitucionales, ya que en su conjunto expresan una sistematización que materializa una coordinación, basada en el mando civil, que abonará a la pacificación de nuestra tierra.

Aunado a ello, es nuestro deber aprobar todo cambio que lo haga ajeno cualquier circunstancia del pasado, principalmente a las que terminaron por acabar con el prestigio de la extinta policía federal, la cual dejó se servir a los intereses de la patria y se corrompió con la complacencia de sus mandos superiores.

La Guardia Nacional nació como un cuerpo de excelencia, y nuestra obligación es mantenerla con ese brío, con la solidez de una fuerza civil que se construya a la luz del patriotismo y en aras del bien nacional.

Son tiempos en los que el país se une bajo la esencia de un cambio ideológico y de gobierno, el cual demanda nuevos escenarios para robustecer el espíritu de comunión con miras de lograr los objetivos y premisas más anheladas que favorezcan a una mejor cohesión social donde, autoridad y ciudadanía, cuenten estrategias novedosas y acorde a los derechos fundamentales, principalmente, los relativos a la seguridad ciudadana de la mano de la Guardia Nacional.

Por tanto, consideramos constitucional el paso de la Guardia Nacional a la Secretaria de la Defensa Nacional, lo cual ayudará a formar elementos bajo la disciplina de esa honorable institución que goza de la más alta aprobación en el país y que tanta gloria les ha heredado a las y los mexicanos en la defensa de nuestra soberanía, por todo lo anterior, el Estado de Yucatán, avala en sus términos el contenido de la minuta federal.

Como se puede apreciar, los cambios constitucionales que se presentan buscan garantizar un control civil y el respeto a los derechos humanos, estableciendo mecanismos claros de supervisión y coordinación entre los distintos niveles de gobierno. La viabilidad de estas reformas reside en mejorar la coherencia institucional y fortalecer el marco jurídico en respuesta a las demandas actuales de seguridad.

En tal virtud, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

**D E C R E T O**

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, aprobada el 24 de septiembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

**M I N U T A**

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**Por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.**

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se adicionan un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.** Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

**Artículo 16. …**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

En tiempo de paz ningún miembro **de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional—** podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías **y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia,** las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.**

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**a)** a **e) …**

La Federación contará con **la** Guardia Nacional**,** **fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los** fines **de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública **formulará** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **y los programas, políticas y acciones respectivos.**

**…**

**Artículo 32. …**

**…**

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en **la Fuerza Armada permanente**, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea **o al de la Guardia Nacional** en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

**…**

**…**

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

**I.** a **III. …**

**IV.** No estar en servicio activo en el Ejército**, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional,** ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

**V.** a **VII. …**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I.** a **XXIX-Z. …**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

**XXXI.** **Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y**

**XXXII.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I. …**

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional,** en los términos que la ley disponga;

**III.** a **XIV. …**

**Artículo 78. …**

**…**

**I.** a **VI. …**

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

**VIII. …**

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

**I.** a **IV. …**

**V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército**, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**, seis meses antes del día de la elección.

**VI.** y **VII. …**

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I.** a **III. …**

**IV.** Nombrar, con aprobación del Senado, **a** los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**;

**V.** Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, con arreglo a las leyes**;**

**VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea **y de la Guardia Nacional** para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación**;**

**VII.** Disponer **del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública**, en los términos que señale la ley;

**VIII.** a **XX. …**

**Artículo 123. …**

**…**

**A. …**

**B. …**

**I.** a **XII. …**

**XIII.** Los militares, marinos, **integrantes de la Guardia Nacional**, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

**…**

**…**

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada **y Guardia Nacional**, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

**XIII bis.** y **XIV. …**

**Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las **que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

**Cuarto.-** La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

**Quinto.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

**Sexto.-** El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

**I.** El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de seguridad pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

**II.** Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**III.** El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

**Séptimo.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Octavo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

**T r a n s i t o r i o s**

**Publicación**

**Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISALTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

| CARGO | nombre | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
| --- | --- | --- | --- |
| PRESIDENTE | DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. | Rúbrica |  |
| VICEPRESIDENTA | **DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.** | Rúbrica |  |
| secretariO | **DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.** | Rúbrica |  |
| SECRETARIo | **DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.** |  | Rúbrica |
| VOCAL | **DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.** | Rúbrica |  |
| VOCAL | **DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.** | Rúbrica |  |
| VOCAL  | **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** |  | Rúbrica |
| VOCAL | **DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.** |  | Rúbrica |
| VOCAL | **DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.** | Rúbrica |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. |